

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de Pertenencia  
Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00130-00

Realizado el emplazamiento del demandado DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 número 7 ibidem, se designa como Curador Ad-Litem a la doctora ELIEHT VANESSA QUINTERO BARBOSA, identificada con C.C. 1.004.819.657 y T.P. No. 343.729, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [evanessaquinterob@gmail.com](mailto:evanessaquinterob@gmail.com). Comuníquese tal designación.

Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem, que el cargo tal y como señala el numeral 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la corte constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos de oficio. Debiendo manifestarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 30

SECRETARIA:

Luz Adriana González Narváez

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SOLICITUD DE ALIMENTOS  
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00019-00

En atención a la solicitud de la señora MARLY YULIETH MENESES GUEVARA para la notificación personal del señor DIXON HERNEY TORRES VARGAS vía celular al número 3242576692. Siendo dicho pedimento ajustado a la ley, este Despacho accede de manera favorable a la solicitud incoada y se autorizara a la demandante para que la realice conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: "...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

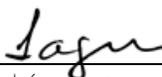
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 30

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00070-00**

Observando el anterior informe secretarial y en atención a que se encuentra registrado en la oficina competente el embargo decretado sobre el bien inmueble urbano, ubicado en el Lote 36, Manzana 6 del barrio La Y del municipio de Ocaña, Norte de Santander, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.º 270-73262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual según el folio de matrícula se encuentra ubicado en el barrio La Y del municipio de Ocaña – Norte de Santander, de propiedad del demandado URIELSO HERRERA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.176.437, teniendo en cuenta que con auto de fecha 14 de julio de 2023 se había ordenado ya su secuestro. En consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia, se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Ocaña, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble antes referenciado, conforme a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, que refiere a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

La anterior comisión se confiere con las mismas facultades que por ley están asignadas a este Despacho, incluidas las de designar secuestre y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000). Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

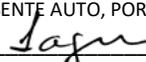
El Juez,



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DÍA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N.º 30

SECRETARIA:   
LUZ ADRIANA GONZÁLEZ NARVAEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00100-00**

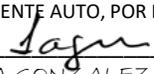
Observando el anterior informe secretarial y en atención a que se encuentra registrado en la oficina competente el embargo decretado sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la calle 48#4-107 barrio José Antonio Galán o carrera 48#4-107 barrio José Antonio Galán del municipio de Ocaña, Norte de Santander, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.º 270-20633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual según el folio de matrícula se encuentra ubicado en el barrio José Antonio Galán del municipio de Ocaña – Norte de Santander, de propiedad del demandado MARIA JESUS CARVAJALINO PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 52.393.890, teniendo en cuenta que con auto de fecha 15 de agosto de 2023 se había ordenado ya su secuestro. En consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia, se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Ocaña, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble antes referenciado, conforme a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, que refiere a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

La anterior comisión se confiere con las mismas facultades que por ley están asignadas a este Despacho, incluidas las de designar secuestro y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000). Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.  
EL DIA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 30  
SECRETARIA:   
LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de Pertenencia  
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00151-00

Realizado el emplazamiento del demandado ANGEL MARÍA CASTRO BARRETO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 número 7 ibidem, se designa como Curador Ad-Litem a la doctora THIANY STEFANIA BALLESTEROS, identificada con C.C. 1.090.990.737 expedida en Convención y T.P. No. 387.830, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [ballestersth01@gmail.com](mailto:ballestersth01@gmail.com). Comuníquese tal designación.

Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem, que el cargo tal y como señala el numeral 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la corte constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos de oficio. Debiendo manifestarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 30

SECRETARIA:

Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:**

**REF: 2024-00012-00**

Al Despacho del Señor Juez, informando que el término de fijación del EDICTO se encuentra vencido, así mismo que se recibieron las declaraciones a los testigos asomados por los contrayentes. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 22 de marzo de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA**

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Matrimonio Civil**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2024-00012-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **once (11) de abril** del presente año; para llevar a cabo el matrimonio civil entre los señores **LUIS ALFONSO ARIAS QUINTERO y LEIDY JOHANA CAMPOS PICON.**

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 30

SECRETARIA:

Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:**

**REF: 2024-00028-00**

Al Despacho del Señor Juez, informando que el término de fijación del EDICTO se encuentra vencido, así mismo que se recibieron las declaraciones a los testigos asomados por los contrayentes. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 22 de marzo de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA**

Teorama, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Matrimonio Civil**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2024-00028-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a señalar la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** del día **once (11) de abril** del presente año; para llevar a cabo el matrimonio civil entre los señores **YOVANI CAMPOS PICON y EDITH YOJANA PARADA LEON.**

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 03 DEL MES ABRIL DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 30

SECRETARIA:

Luz Adriana González Narváez